

**INFORME GLOBAL**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROYECTO DE DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2. Y SE ADICIONA LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1082 DE 2015**

<b>No.</b>	<b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE GRUPO DE INTERÉS</b>	<b>COMENTARIO</b>
1	Con el fin de incentivar de manera efectiva la financiación de este tipo de proyectos, se recomienda disponer en los artículos citados (2.2.2.1.3.11 y 2.2.1.3.12) que el inversionista privado también podrá otorgar a los financiadores los derechos derivados de los flujos futuros y/o la explotación económica que tengan los bienes reconocidos.	En atención a los comentarios formulados y previo análisis tanto de la normativa vigente, como del proyecto de decreto, se observa que no existe impedimento para que el inversionista privado pacte con sus financiadores, derechos de preferencia, garantías u otros tipo de instrumentos que permitan a estos acceder a flujos futuros de recursos provenientes de la remuneración de dicho inversionista privado, dentro de los cuales, se encuentra por supuesto, el reconcomiendo de derechos de explotación sobre inmuebles. En este sentido, los artículos propuestos en el proyecto de decreto no estarían sujetos a alguna modificación adicional de acuerdo con la solicitud realizada.